

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 249.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Tejada se halla depositada en dicho pueblo una yegua de las señas siguientes: roja, con una raya blanca de frente a nariz, picalzada de la mano derecha y pie izquierdo, de seis cuartas de alzada, tiene una nube en el ojo derecho, marco LI en el cuadril derecho y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que crea ser su dueño pase a recogerla a dicho término municipal, previo pago de los gastos originados.

Burgos 5 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

Aproximándose la época de la recolección de la uva y fabricación de vino en esta provincia, encargo a todos los Sres. Alcaldes de la misma donde se efectúen operaciones de pesar y medir en los lagares, y muy especialmente a la Guardia civil, procuren por cuantos medios estén a su alcance que éstas se rea-

licen con aparatos de pesar y medir del sistema métrico decimal, debidamente contrastados, debiendo prestar a su vez el apoyo debido a los funcionarios que en breve inspeccionarán este servicio.

Burgos 5 de septiembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

Caminos vecinales.

Siendo muy reducido el número de proposiciones presentadas al concurso de subvenciones, anticipos y auxilios con el fin de fijar el orden de prelación en la construcción de los caminos vecinales incluidos en el segundo grupo del plan provincial, aprobado por la Diputación en 19 de mayo de 1926, concurso que fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de mayo de 1927 y que fué prorrogado hasta el 1.º de octubre; teniendo por una parte esta Corporación el convencimiento de que la causa, sino única, por lo menos la principal, que determinó tan gran retraimiento en los pueblos interesados fué el creer que con los recursos ordinarios de la Diputación para esas atenciones habría de pasarse un período de tiempo muy largo antes de que pudieran construirse los caminos que les afectaban, por lo que entendieron que no era práctico acudir al concurso adquiriendo compromisos para no poder ver en corto plazo realizados sus deseos; y el estar esperando, por otra, a que fuese un hecho la emisión del empréstito especial de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para la rápida construcción de dichas vías de cc-

municación, asunto que hace tiempo se venía estudiando, motivaron el que la Diputación no juzgase oportuno hacer la clasificación de las pocas proposiciones presentadas.

Mas ahora, entendiendo que con la emisión de dicho empréstito que, afortunadamente, es ya una realidad, pudieran mejorarse ventajosamente las condiciones en que se anunció el concurso, por poderse construir en un período muy breve de tiempo los caminos que de otro modo hubieran tardado un sin fin de años; esta Comisión permanente pensó en la conveniencia de prorrogar el plazo de presentación de proposiciones, solicitando al efecto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la oportuna autorización, que ha sido concedida, habiendo acordado, en sesión de 28 del actual, prorrogar referido plazo hasta el día 31 de octubre próximo en que quedará cerrado definitivamente.

Para debido conocimiento de los pueblos interesados y con el fin de que aquellos que han hecho ya proposiciones, bien acudiendo a este mismo concurso, bien para construirlos con sujeción a las Bases aprobadas por la Diputación a este fin y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 26 marzo último, sepan a qué atenerse y la situación en que se encuentran, se advierte que pueden ser objeto de proposición en el presente concurso todos los caminos vecinales incluidos en el segundo grupo del plan provincial, que aparecen publicados en el BOLETIN OFICIAL de 31 de mayo de 1926, lo mismo que los que fueron admitidos en el 5.º concurso del

Estado, con «proposición declarada admisible», aparezcan o no con la misma denominación en referido plan, así como aquellos otros del plan que los pueblos interesados han decidido construir acogiéndose a las bases aprobadas por la Diputación.

Se advierte, así bien, que todas las proposiciones presentadas se tendrán por firmes y subsistentes, mientras no haya orden expresa de tenerlas por retiradas; pero los pueblos, a quienes afecten, pueden mejorarlas, si vieren convenirles, y después, en vista del lugar en que queden al hacer la clasificación de las proposiciones, optar por el procedimiento de construcción que más les convenga; es decir: que el camino que les interese se construya cuando le corresponda, o bien, si lo estima más conveniente y se halla acogido a ellas, con arreglo a las repetidas bases de la Diputación.

Los modelos de proposición pueden solicitarse de la Dirección de de Obras y Vías provinciales, donde se les facilitará gratuitamente, en cuya dependencia se darán a los interesados cuantas explicaciones estimen oportunas para mejor poder hacer sus proposiciones.

El concurso de referencia se ajustará a las bases que a continuación se expresan y que son las mismas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 6 de mayo de 1927.

BASES

Caminos para cuya construcción pueden ofrecerse auxilios.

1.ª a) Los auxilios que se ofrecen se referirán exclusivamente a los caminos comprendidos en el segundo grupo que pertenecen al plan definitivo de esta Diputación, publi-

cado en el BOLETIN OFICIAL de 31 de mayo de 1926.

b) El ancho de los caminos a que se refiere este concurso será de cinco metros, a excepción de los que, desarrollándose en terreno accidentado, unan centros de escasa importancia, para los cuales se adoptará el ancho de 3'50 metros con apartaderos.

Cualquier entidad de las que contribuyan a los gastos de construcción de los mismos podrá mejorar, por su exclusiva cuenta, sus condiciones de establecimiento.

Condiciones de la entidad que ofrezca auxilios o entidad peticionaria.

2.^a Las entidades que se obliguen con la Diputación a la construcción de los caminos comprendidos en este concurso, deberán ser Ayuntamientos o sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos, Asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos Agrícolas, Comunidades de Regantes o de Labradores y Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos municipales que atraviere el camino.

Las Juntas administrativas procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos, en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas.

Créditos para las obras.

3.^a Las subvenciones y anticipos que se otorguen para las obras de este concurso se abonarán por esta Diputación con cargo a la consignación que para ello figure en sus presupuestos y con arreglo a la Ley de 29 de junio y su Reglamento, al Estatuto de 20 de marzo de 1925 y Reglamento de 15 de julio del mismo año y Real decreto de 12 de diciembre de 1926.

Subvenciones y anticipos.

4.^a a) La cuantía de la subvención para la construcción del camino vecinal o puente económico que se solicite se regirá por la siguiente tabla para el término de cada pueblo o poblado de más de 75 habitantes que atraviere el camino:

Contribución del pueblo o poblado para el Tesoro.	SUBVENCION DE LA DIPUTACION Tanto por ciento del presupuesto de las obras.
Menos de 10.000 pesetas.....	70 por 100
De 10.001 a 15.000..	65 » »

De 15.001 a 20.000..	60 » »
De 20.001 a 30.000..	55 » »
De 30.001 a 50.000..	50 » »
De 50.001 a 100.000.	45 » »
Mayor de 100.000..	40 » »

4.^a b) La contribución que se computará a un pueblo o poblado será el producto de la contribución territorial media por habitante en el término municipal a que pertenezca aquél, multiplicada por el número de habitantes del citado pueblo o poblado. La contribución territorial del término municipal que sirve de base para deducir la media será la que figure en el reparto hecho para el año 1926 27, publicada en el BOLETIN OFICIAL del año 1926, incluso el premio de cobranza, y el número de habitantes será el que figure de derecho en el Nomenclator de 31 de diciembre de 1920.

c) La subvención aplicable a las Asociaciones de propietarios, Sindicatos Agrícolas, Comunidades de Regantes o Labradores y Compañías de Ferrocarriles será la correspondiente al Municipio en que radiquen las obras que auxilien.

d) Cuando la obra se solicite construir por las entidades interesadas, la subvención que se conceda con relación al importe del presupuesto aprobado, será invariable e independiente de la longitud y coste efectivo de la obra. Será de abono la subvención por fracciones iguales y como mínimo la que corresponda a la cuarta parte del coste medio presupuestado para cada kilómetro o la de cada parte de las en que, a este fin, se divida el presupuesto de un puente en el proyecto.

Para el abono de cada fracción será preciso que se hayan efectuado obras por valor igual a la cuarta parte del presupuesto medio de un kilómetro o al de cada parte de puente determinada en su proyecto.

e) Las entidades constructoras habrán de llevar a cabo las obras en el plazo o plazos que se marquen en el proyecto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de diciembre de 1926 y sin soluciones de continuidad, como ordena el Real decreto de 18 de febrero de 1927.

f) A la subvención a que se refiere el párrafo d) se aplicará la baja media de las subastas de las obras procedentes de este concurso que se celebren antes de la concesión de la subvención.

g) Los cimientos de pontones y puentes se construirán por la Dipu-

tación, y si se hicieran por contrata se abonarán con arreglo a los datos que arrojen las certificaciones. El resto del puente se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

Para los cimientos de las demás obras, si por circunstancias muy especiales durante la ejecución varían los cálculos hechos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonarán con arreglo al cuadro de precios número 2, a propuesta de la Dirección de Obras y Vías provinciales, previo informe de la Jefatura de Obras Públicas y aprobación de la Diputación provincial.

h) Tanto los caminos como los puentes que se construyan reunirán las mayores condiciones de economía, pudiéndose adoptar, en terrenos montañosos y pasos difíciles, pendientes superiores a 7 por 100.

5.^a a) El anticipo de fondos o un aumento del mismo, sin que pueda rebasar a una tercera parte de la subvención, se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma proposición de auxilios o en cualquier época antes de terminar las obras.

b) Puede pedirse en este concurso anticipo solo; entendiéndose a los efectos de la proposición que ello significa la renuncia total de la subvención o sea al 100 por 100 de la subvención.

Ofrecimiento de auxilios para conservación.

6.^a a) No se permitirán ofrecimientos para la conservación sino se garantizan con bienes hipotecables que produzcan una renta anual igual por lo menos al importe de la conservación en cada año.

b) Si el auxilio ofrecido para conservación fuera por plazo limitado, se capitalizará su valor en el año 1927, teniendo en cuenta el importe anual según el presupuesto al tipo de 5 por 100 de interés, considerándose este capital como ofrecimiento en metálico.

c) Si el auxilio ofrecido fuera para la conservación perpetua, se capitalizará en iguales condiciones calculando el valor en un plazo de cincuenta años.

Proposiciones de libre concurso.

7.^a a) Desde esta fecha, hasta las doce horas del día 31 de octubre, se admitirán, durante los días hábiles de oficina en la Secretaría de la Diputación, proposiciones de ofrecimientos y auxilios para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos comprendidos

en el plan de la Diputación a que hemos hecho referencia anteriormente.

b) La proposición, acompañada de una certificación del acuerdo correspondiente del Pleno del Ayuntamiento, o en su caso, de la Junta Administrativa o entidad peticionaria, debe presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial en pliego cerrado, consignándose en el sobre el nombre del camino y la firma del que entregue la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

c) La proposición, reintegrada con una póliza de 1'20 pesetas, se ajustará al modelo que se facilitará por la Diputación.

8.^a a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento, solicitar de la Dirección técnica provincial un cálculo alzado del coste de construcción de un camino vecinal o puente económico, si no tuvieran ya estos antecedentes por haberse presentado a concursos anteriores.

b) Con arreglo a estos datos y con los que el Ayuntamiento remita a la Diputación, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un modelo de proposición sin expresar, naturalmente, el auxilio que haya de ofrecerse.

c) La Dirección técnica provincial, con los datos recogidos de otros concursos y por conocimiento de las distintas regiones, fijará varios tipos de coste alzado por kilómetro para los caminos vecinales del plan, a fin de poder dar, respecto a éstos, la contestación a que se refiere el párrafo a), sin salir de su residencia, y sólo en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno. Para el reintegro de los gastos que éste ocasione, percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro de camino y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario en la Pagaduría de la Dirección de Obras y Vías provinciales, recogiendo el correspondiente recibo.

d) No se admitirá ningún auxilio si en la certificación del pleno del Ayuntamiento que acompaña la proposición no se expresa la cesión de los terrenos necesarios al camino o el compromiso de cederlos. Asimismo se hace constar en dicha proposición el compromiso del Ayunta-

miento de colocar 30 metros cúbicos de piedra en grueso por año y kilómetro de camino en los paseos de éste.

9.ª a) Si el Municipio ofrece contribuir en metálico al pago de parte de la obra, deberá depositar en la Caja provincial, con diez días por lo menos de anterioridad al fijado para la celebración de la subasta, el total de su oferta en metálico o el 10 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, según que la oferta sea o no inferior a ese 10 por 100. El depósito que se constituya responderá del pago de las últimas certificaciones en caso de incumplimiento de sus pagos por los Ayuntamientos.

Si el auxilio ofrecido es en jornales y materiales, el Ingeniero encargado de redactar el proyecto deducirá del presupuesto general de obras de explanación, acopios de materiales, etc., que, evaluados al precio de contrata, importen dicha cantidad, y si estas obras no están sólidamente garantizadas, los interesados las construirán antes que la Diputación las suyas, quedando sujetos en la liquidación a la baja obtenida en las subastas de las obras a cargo de la Diputación. Igual procedimiento se seguirá en el caso en que sus obras se ejecuten por administración, salvo que las construídas se valoraran con arreglo al sistema por el que se ejecuten.

Si el auxilio ofrecido fuera en metálico, no empezará la Diputación sus obras hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario.

b) Cuando se retrasen las obras por culpa de los Ayuntamientos, el aumento de gastos de inspección y vigilancia y la indemnización al contratista por perjuicios, serán a cargo de aquellas entidades municipales, fijándose su importe en aumento de obra a su cargo y descontándose de las certificaciones si son las entidades las que construyen. Si la culpa es de los contratistas correrá a su cargo el aumento de dichos gastos.

c) Si los Ayuntamientos no ceden los terrenos o no empiezan la ejecución de las obras que tienen obligación de hacer antes que la Diputación las suyas, o no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria, en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que se les comunique la concesión de la subvención o bien

no terminen dichas obras previas en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición, siendo de cargo del Ayuntamiento todos los gastos originados en el estudio.

Apertura de pliegos.

10.ª a) El día 10 de noviembre se constituirá en la Diputación provincial el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, un Diputado y el Director de Obras y Vías provinciales.

b) Constituído el Tribunal se procederá a la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos a que éstas se refieran, así como el ofrecimiento hecho para la construcción del camino vecinal o puente económico correspondiente, publicándose después dichos datos en el BOLETIN OFICIAL.

Ordenación.

11.ª a) La Dirección técnica provincial, aplicando los preceptos de la ley y Reglamentos vigentes y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 15 de julio de 1925, examinará antes del 30 de noviembre las proposiciones presentadas y documentos anejos y formará un grupo A con los caminos para cuya construcción se ofrezca auxilio, ordenándoles de mayor a menor, según determina el artículo 6.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Con los caminos para cuya construcción no se ofrezca auxilio, se formará un grupo B, clasificándolos según determina dicho artículo 6.º

b) Esta clasificación de los caminos del Plan provincial se publicará en el BOLETIN antes del día 22 de diciembre al solo efecto del conocimiento de los pueblos y entendiéndose que tal clasificación no es definitiva, sino que servirá de base justificativa para la formación del Plan preferente que previene el artículo 6.º del Real decreto de 12 de diciembre de 1926, que habrá de someterse a la aprobación del Ministerio de Fomento.

c) Los interesados tienen derecho a retirar sus proposiciones si el coste de la obra fijado en el proyecto excediese en más de un tercio del coste alzado de la proposición.

Orden de estudio y ejecución de las obras.

12. Para el estudio y construc-

ción de las obras del Plan provincial se seguirá el orden que resulte al quedar aprobado definitivamente por el Ministerio de Fomento el Plan preferente de caminos vecinales, sin perjuicio de que pueda anteponerse el estudio y ejecución de un camino a otro, cuando los peticionarios lo consientan, cuando surjan dificultades producidas por incumplimiento de las entidades interesadas o que por razones justificadas lo acuerde la Diputación en pleno por considerar se entorpecería el buen desarrollo del Plan provincial y siempre previo informe de la Dirección de Obras y Vías provinciales.

Disposiciones generales.

13. Si algún peticionario no cumpliera sus compromisos en cualquier camino no se podrá iniciar la construcción de otro de numeración posterior en el que haya ofrecido igualmente auxilios dicho peticionario, hasta que éste cumpla sus obligaciones pendientes.

Las Juntas administrativas que se constituyan para el ofrecimiento de auxilios a fin de construir caminos vecinales habrán de hacerlo con las formalidades legales y la celeridad debida para presentar la proposición dentro del plazo marcado en estas bases.

Disposición especial.

Se advierte que, conforme a lo prevenido en el número II del artículo 2.º del capítulo 2.º de la ley de Caminos vecinales, los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fije la tabla.

Burgos 31 de agosto de 1928.== El Presidente, José de la Torre.== El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de agosto de 1928.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	46376'26
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	5325'42
RESUMEN	
Importa el cargo.....	46376'26
Idem la data.....	5325'42
Existencia para el mes de septiembre.....	41050'84
Burgos 31 de agosto de 1928.== El Depositario, Dionisio Martín.== Conforme: Por el Interventor, Buenaventura Izquierdo.	

Relación de las cantidades pagadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas
Entregado a D. Gregorio Mediavilla, autorizado por la Junta vecinal de Vivar del Cid.....	127'93
Idem a D. Constantino Avila Rodríguez, autorizado por el Ayuntamiento de Celada del Camino.....	500
Idem a D. Eladio Martín, por el de Pampliega....	2000
Idem a D. Mariano de la Peña Sicilia, por el de Iglesias.....	250
Idem a D. Paulino Arroyo Cob, por el de Cebrecos.....	360'17
Formalizado por cuotas de aportación municipal de los Ayuntamientos siguientes:	
Celada del Camino.....	343'08
Iglesias.....	470'21
Pedrosa de Rio-Urbel....	437'40
Frandoñez.....	550'82
Pagado por el 1'20 por 100 del impuesto sobre pagos del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, ejercicio de 1925-26 y segundo semestre de 1926 del Ayuntamiento de Castrillo de Murcia.....	48'43
Idem por obligaciones de primera enseñanza del ejercicio trimestral de 1924, también del Ayuntamiento de Castrillo de Murcia.....	205'98
Idem por el 1'20 por 100 sobre pagos del presu-	

puesto municipal del Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente, correspondiente al ejercicio de 1925-26 y segundo semestre de 1926.	9'73
Idem por igual concepto del segundo semestre de 1926 del Ayuntamiento de Presencio.	21'67
Total.	5325'42

Burgos 31 de agosto de 1928.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Lic. D. José Daniel Santamaria Arijita, Juez municipal que fué en bienes anteriores de esta Ciudad,

Hago saber: que en virtud de exhorto procedente del Juzgado de Pamplona, dado en juicio verbal civil, seguido a instancia de la Sociedad Múgica, Arellano y Compañía, contra D. Elías Sáez, de esta plaza, sobre pago de 1.000 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta un motor de tres H. P. Internacional, con sus accesorios; veintitún tableros de pino; otro de nogal y un madero de pino, de diferentes medidas, tasados en 999'50 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 del mes de septiembre y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar la cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a dichos bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, pudiéndose ver mentados bienes en casa del depositario D. Gerardo Pardo, calle de San Pablo.

Dado en Burgos a 24 de agosto de 1928.—José D. Santamaria.—Por su mandado, Antonio Fournier.

José Riveiro Catoira, domiciliado últimamente en Oña (Briviesca), comparecerá el día 19 de octubre próximo, ante la Audiencia provincial de Burgos, a las once de la mañana, para asistir al juicio oral en causa por estafa, instruida por el Juzgado de dicha capital contra aquél, aperebiéndole que si no com-

parece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 1.º de septiembre de 1928.

Aranda de Duero.

Requisitoria

Victoria Muñoz Barrul, hija de Sebastián y Felisa, natural de Barbadillo del Mercado, provincia de Burgos, de estado soltera, gitana, de veinte años de edad; Emilio Jiménez Mendoza, de 17 años, soltero, tratante, hijo de Antonio y Teresa, natural de Aranda de Duero, de la misma provincia; Adela Jiménez Mendoza, de 22 años de edad, soltera, gitana, hija de Antonio y Teresa, natural de Ruyales del Agua, de la misma provincia; Antonio Jiménez Jiménez, de 57 años, casado, tratante, natural de Lerma, en la misma provincia, domiciliados todos últimamente en Moradillo de Roa, procesados por resistencia e injurias a agentes de la autoridad, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en referido sumario.

Aranda de Duero 30 de agosto de 1928.—E. Ibáñez.—Angel Alonso.

Briviesca.

D. Antonio Bruyel y Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 80 de 1928 por hurto de 200 pesetas a Antonio Ferreira, cuyo hecho ocurrió el día 25 de agosto último en la Venta de Oña, he acordado, por providencia de esta fecha, llamar por medio del presente edicto al cantero, al peón gallego y a un señor que estuvo hablando con el primero hacia medio día del mencionado día 25 de agosto último en la Venta de Salustiano Armiño, término municipal de Oña, bajo aperebimiento de que, si no comparecen en el término de diez días, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Briviesca a 3 de septiembre de 1928.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Fernando Tournán.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valle de Mena.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene formadas las ordenanzas de las imposiciones municipales que han de regir desde 1.º de enero

de 1929 sobre el consumo de carnes y bebidas, inquilinatos, prestación personal, sobre venta de bebidas, recargos municipales sobre la contribución territorial e industrial y cédulas personales, participación de 20 por 100 en Urbana e Industrial, inquilinatos, carruajes de lujo y rodaje; también tiene formadas las ordenanzas de los derechos y tasas siguientes, imposición del sello municipal, licencias para obras y construcciones, almotacena y repeso, matadero, puestos públicos, extracción de materiales para construcción de terrenos públicos y circulación de animales domésticos por las vías públicas.

Todas ellas se hallan de manifiesto expuestas al público en la oficina municipal por espacio de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, y transcurrido el plazo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el 323.

Villasana de Mena 3 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Eduardo García.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arriendo sobre consumo de bebidas espirituosas y sobre las carnes y pescado de mar, así como por degüello de reses en el matadero, se inserta a continuación el extracto de las condiciones que regirán para la subasta:

1.ª El arriendo de los derechos de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, de carnes, de pescado de mar y por degüello de reses en el matadero municipal, se celebrará en la sala consistorial, a las once de la mañana del día siguiente después de transcurridos veinte, contados desde el posterior al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo presidido el acto por la Comisión permanente del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario, que redactará el acta de la subasta.

2.ª El arriendo se hace por un año, que empezará el 1.º de octubre de 1928 y terminará el 30 de septiembre de 1929.

3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 40.000 pesetas por todos los arbitrios expresados, y para tomar parte en ella se constituirá el depósito de pesetas equivalentes al 5 por 100 del tipo fijado,

4.ª Las proposiciones se verificarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de 1'20 pesetas, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, con la cédula personal del interesado y el resguardo de la fianza provisional, presentándose en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior a la subasta.

5.ª Los pliegos se abrirán en el acto de la subasta, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan las condiciones exigidas y en el mismo acto se adjudicará el remate a la proposición más ventajosa, y si hubiese dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos.

6.ª El arrendatario ingresará en la Depositaria de este Ayuntamiento, el último día de cada mes, la dote de la parte del importe del remate.

7.ª Para el bastanteo de poderes puede acudir a cualquiera de los Sres. Leñados de esta villa.

8.ª Las proposiciones se ajustarán al siguiente,

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece.... pesetas.... céntimos (en letra) por el arriendo sobre las bebidas espirituosas, vinos, aguardientes, alcoholes, licores, sidra, cerveza, perfumería, carnes y pescados que se introduzcan y consuman en este distrito municipal y por los derechos del degüello de reses en el matadero durante doce meses, contados desde el primero de octubre de 1928, hasta el treinta de septiembre de 1929, conforme al pliego de condiciones y tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Melgar de Fernamental 4 de septiembre de 1928.—El Alcalde, D. Viejo y Prieto.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 1.º de septiembre de 1928.—El Alcalde, Mariano Alonso.